



## JUZGADO DE LO PENAL NUMERO CATORCE DE LOS DE MADRID

### SENTENCIA /16

En Madrid a de abril de 2016

Vistas en juicio oral y público, por SSª

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº14 de Madrid, la presente causa /14, por delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL dimanante de las diligencias previas /14 del Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid, seguidas contra JULIAN RAMIREZ HOYOS defendido por el letrado Don ; en la que son parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y atendiendo a los siguientes;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones fueron instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 18 de Madrid.

**SEGUNDO.-** En el acto del plenario, al que compareció el acusado, el Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos como constitutivos de un delito contra la seguridad del tráfico del art 379 del Código penal, con la agravante de reincidencia, interesando la imposición de la pena de 11 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 3 años que comportará conforme al art 47 párrafo tercero del Cp la pérdida de vigencia del permiso de conducir, y costas.

La letrada de la defensa instó el dictado de una sentencia absolutoria.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han seguido las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Expresa y terminantemente se declara probado que el día de enero de 2014 se produjo en la confluencia de la calle Santa Julia con la calle de Madrid, un accidente de circulación en el que resultaron implicados los vehículos Renault cuyo conductor no resulta acreditado, y el vehículo Seat matricula conducidos por.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La prueba practicada en el plenario conduce al dictado de una sentencia absolutoria en aplicación del principio in dubio pro reo al existir dudas sobre si el acusado conducía o no el vehículo Renault . Así , manifestó en el plenario que él iba de copiloto durmiendo , hubo un accidente y se despertó , conducía un chaval que estaba con él en el bar , admitiendo la práctica de la prueba de alcoholemia y su previa ingesta de alcohol en el bar , añadiendo que el que conducía se llama y fue quien firmo el parte del seguro . La defensa aporta en apoyo de tales alegaciones la declaración del accidente ocurrido el 12 de enero de 2014 en la calle or el Renault : a la compañía de seguros (folio 101) . En dicho parte se hace constar como conductor a con nie , y aparece una firma debajo de la indicación "El conductor" que a priori, y a simple vista no se corresponde con la del acusado en su declaración en el Juzgado de Instrucción . Por otro lado y , si bien es cierto que el otro implicado en el accidente , refirió en el plenario que en el vehículo contrario solo había una persona ,, también lo es , que con posterioridad añadió, en cuanto al reconocimiento del acusado como conductor del vehículo contrario , que no sabía si era él , no le identifica casi, "no lo sabe" . Teniendo en cuenta tales extremos , es decir la documental en la que aparece otra persona distinta al acusado como conductor del vehículo, y las dudas sobre la identificación del mismo por parte del testigo presencial, conducen a esta jugadora también a dudar , acerca de si el acusado conducía o no el vehículo , puesto que los agentes de policía que comparecen en el lugar no presencian la conducción . e identifican al acusado a través del testimonio, ahora dubitativo, de

En suma la valoración de la prueba practicada origina dudas a esta jugadora en los términos expuestos, las cuales en aplicación del principio in dubio pro reo conducen , como se ha dicho , al dictado de una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO.-** Se declaran de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. (art. 123 C.P.).

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que debo **absolver y absuelvo libremente** al acusado del delito del que venia siendo acusado , declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe **recurso de apelación en el plazo de 10 días** y llévase el original al Libro de Sentencias, dejando testimonio en las actuaciones.





Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior Sentencia fue publicada por la Magistrada Juez que la dictó, estando constituida en audiencia pública. DOY FE.

